



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0319/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **05 de marzo de 2025**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0319/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Alicia Alejandra Mondragón Cortes

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a la información pública	INFOCDMX/RR.IP.0319/2025	Alcaldía Iztacalco	092074525001314

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Sobre el concejal Alfredo Venadero requirió: - Horario laboral. - Número de gestiones administrativas tramitadas en los últimos seis meses y sus resultados. - Número de personas a su cargo, indicando sueldos y horarios. - Número de acuerdos administrativos promovidos desde el inicio de su gestión. - Entregar las actas de las últimas cinco sesiones de la Comisión de Administración en las que participó. - Nivel de estudios o su <i>currículum</i>.	Por medio de la Dirección de Capital Humano, informó que Alfredo Venadero no labora en la Alcaldía. La Secretaría Técnica del Concejo, informó que adjuntaba la respuesta del Concejal de mérito; sin embargo, no se adjuntó dicho documento.	No se entregó la información solicitada.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	05 de marzo de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Sobreseer por quedar sin materia
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	Nada
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	Ninguno

PALABRAS CLAVE
Concejal, horarios, sueldo, acuerdos.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

2

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0319/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	20
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	24
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	24

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0319/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto, por contar con atribuciones para investigar el caso, es competente para revisar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD** de la persona recurrente y decide que es **VÁLIDA**.*

*Pero la **Alcaldía Iztacalco** envió una respuesta complementaria valida, por lo que se decide **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos señalados en los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia Local, pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir de la fecha en que le fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**.

Además, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad¹, y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública² contra la cual se

¹Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*;

² A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia,

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0319/2025

presentó la misma, determina que **su queja o inconformidad fue atendida**, ya que **durante la tramitación de su recurso**, el actor o institución pública emitió una **segunda respuesta** en la que, **entregó la información que no le fue dada inicialmente**.

En consecuencia, con fundamento en los artículos **244 fracción II y 249 fracción II** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **SOBRESEER** este recurso de revisión por haber quedado sin materia.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El 21 de enero de 2025, a través de la PNT, se solicitó:

“buenos días que el consejal ALFREDO VENADERO se pronuncie sobre estos temas ¿Cuál es el horario formal en el que labora como consejal? Y ¿Cómo justifica su ausencia frecuente en su lugar de trabajo? ¿Una relación de qué actividades realiza en el horario laboral que no se encuentra en su oficina? Porque atender a los vecinos de iztacalco no es. ¿Cuántas gestiones administrativas ha tramitado en los últimos seis meses y cuál ha sido el resultado de cada una? ¿cuántas personas tiene a su cargo, así como su sueldo y horarios? ¿Cuántos acuerdos administrativos ha promovido o aprobado desde el inicio de su gestión? Que proporcione las actas de las últimas cinco sesiones de la Comisión de Administración en las que participó, incluyendo las minutas y acuerdos alcanzados El nivel de estudios del consejal o su curriculum...” (Cita textual)

así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0319/2025

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

El 04 de febrero de 2025, mediante la PNT, la Alcaldía a través de la Secretaría Técnica del Consejo, por medio del oficio AIZT/STC/KSMA/T/026/2025 de misa fecha de su presentación, señaló lo siguiente:

“[...]

En atención a la solicitud vía SISAI-092074525001314, donde requieren la siguiente información:

- TEXTO ORIGINAL-

“buenos días que el consejal ALFREDO VENADERO se pronuncie sobre estos temas ¿Cuál es el horario formal en el que labora como consejal? Y ¿Cómo justifica su ausencia frecuente en su lugar de trabajo? ¿Una relación de qué actividades realiza en el horario laboral que no se encuentra en su oficina? Porque atender a los vecinos de iztacalco no es. ¿Cuántas gestiones administrativas ha tramitado en los últimos seis meses y cuál ha sido el resultado de cada una? ¿cuántas personas tiene a su cargo, así como su sueldo y horarios? ¿Cuántos acuerdos administrativos ha promovido o aprobado desde el inicio de su gestión? Que proporcione las actas de las últimas cinco sesiones de la Comisión de Administración en las que participó, incluyendo las minutas y acuerdos alcanzados El nivel de estudios del consejal o su curriculum”... (SIC).

APARTADO DE RESPUESTAS:

Referente a “1¿Cuál es el horario formal en el que labora como consejal? Y ¿Cómo justifica su ausencia frecuente en su lugar de trabajo? ¿Una relación de qué actividades realiza en el horario laboral que no se encuentra en su oficina? Porque atender a los vecinos de iztacalco no es.... (SIC)

Lo anterior, le adjunto respuesta del concejal.

Referente a “2¿Cuántas gestiones administrativas ha tramitado en los últimos seis meses y cuál ha sido el resultado de cada una?... (SIC)

En lo que respecta, le adjunto la respuesta a la información solicitada.

Referente a “3¿cuántas personas tiene a su cargo, así como su sueldo y horarios?... (SIC).

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0319/2025

Al respecto, la información solicitada deberá ser atendida por la Dirección de Capital Humano, ubicada en Av. Río Churubusco y Calle Te S/N Edificio B, 1º piso, Col. Gabriel Ramos Millán, Código Postal 08000, lo anterior con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Referente a “4¿Cuántos acuerdos administrativos ha promovido o aprobado desde el inicio de su gestión?... (SiC).

Lo anterior, le adjunto documento con respuesta del concejal, a lo antes solicitado.

Referente a "5¿Qué proporcione las actas de las últimas cinco sesiones de la Comisión de Administración en las que participó, incluyendo las minutas y acuerdos alcanzados?... (SiC).

Al respecto, le adjunto actas solicitadas.

Referente a “6¿El nivel de estudios del concejal o su curriculum”... (SiC).

Al respecto, la información solicitada deberá ser atendida por la Dirección de Capital Humano, ubicada en Av. Río Churubusco y Calle Te S/N Edificio B, 1º piso, Col. Gabriel Ramos Millán, Código Postal 08000, lo anterior con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, con fundamento en los **artículos 7, 11, 192 y 196** y demás disposiciones aplicables a la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, apegada a los principios de máxima publicidad, certeza, legalidad, prontitud, imparcialidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, independencia, gratuidad, sencillez, expeditos y transparencia.

[...]"

Asimismo, se adjuntó el oficio AIZT-DGA/DCH/1456/2025, de fecha 29 de enero de 2025, suscrito por el Director de Capital Humano, bajo los siguientes términos:

“[...]

En atención y respuesta a la solicitud de **SISAI**, de acceso a la información pública identificada con folio número **092074525001314**, en la que se requiere:

(Téngase por transcrita la solicitud)

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0319/2025

RESPUESTA:

De conformidad con los **artículos 11 y 192** de la Ley de la materia, que establecen que los sujetos obligados en los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, certeza, legalidad, prontitud, imparcialidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, transparencia, independencia, gratuidad, sencillez, antiformalidad, expedites, libertad de información y transparencia.

Por lo que respecta a este Sujeto Obligado, esta **Dirección de Capital Humano**, a través de la **Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimientos**, así como la **Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos**, informan al peticionario que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y magnéticos de los diversos tipos de nóminas que actualmente maneja la Alcaldía de Iztacalco, se precisa que el C. “...**ALFREDO VENADERO**” (sic), no se encuentra laborando ni laboró en esta Alcaldía de Iztacalco, como literalmente es solicitado por el peticionario.

[...]

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El 05 de febrero de 2025, la persona ahora recurrente manifestó **no estar de acuerdo con la respuesta**, lo que explicó en los siguientes términos:

“Mediante la presente, interpongo una queja debido a la falta de respuesta y omisión de información en mi solicitud de acceso a la información referente al Concejal Alfredo Venadero. Expongo a continuación cada pregunta formulada, la respuesta (o falta de esta) y el motivo de la queja: con respecto a la pregunta ¿Cuál es el horario formal en el que labora como concejal? - Se indicó que el concejal “no labora ni ha laborado en la alcaldía” esta respuesta es contradictoria, pues al concejal se le ve en las grabaciones que asiste a sesiones del Concejo y de su comisión, además de percibir un sueldo y contar con asesores asignados. Si no labora, ¿por qué participa en dichas sesiones y recibe recursos públicos si supuestamente no labora en la alcaldía? por lo que solicito se turne a la contraloría para su análisis. con respecto a la pregunta ¿Cuántas gestiones administrativas ha tramitado en los últimos seis meses y cuál ha sido el resultado de cada una? - No se entregó la relación de gestiones. con respecto a la pregunta ¿Cuántas gestiones administrativas ha tramitado en los últimos seis meses y cuál ha sido el resultado de cada una? - No se entregó respuesta con respecto a la pregunta ¿Cuántas personas tiene a su cargo, así como su sueldo y horarios? - No se entregó respuesta con respecto a Que proporcione las actas de las últimas cinco sesiones de la Comisión de Administración en las que participó, incluyendo las minutas y acuerdos alcanzados - No se entregó respuesta con respecto a El nivel de estudios del concejal o su curriculum - No se entregó respuesta La falta de respuesta a la mayoría de las preguntas y la

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0319/2025

contradicción en la información proporcionada sobre su horario laboral generan dudas sobre el cumplimiento de sus responsabilidades y el manejo de recursos asignados a su cargo. Este tipo de omisiones afectan la confianza de la ciudadanía en sus representantes y constituye una falta administrativa. Ante esta situación, solicito formalmente que se dé vista de esta queja a la Alcaldesa de Iztacalco y a la Contraloría para que se analice su proceder y se determinen las medidas correspondientes. También solicito que se requiera al concejal una respuesta completa y clara, en cumplimiento con su obligación de transparencia y acceso a la información.” (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A.** El **10 de febrero de 2025**, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.
- B.** El **19 de febrero de 2025**, la Alcaldía Iztacalco, por medio de la Subdirectora de la remitió sus manifestaciones y alegatos a través del oficio AIZT/SUT/075/2025, de misma fecha de su presentación, bajo los siguientes términos:

“[...]

En atención al recurso de revisión **RR.IP.0319/2025** que al rubro se indica hecho valer por el hoy recurrente ****, que derivó de la solicitud **092074525001314** mediante el cual señala lo siguiente:

“En tales condiciones, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de **siete días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquel que se

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0319/2025

practique la notificación del presente acuerdo, realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos”.

Al respecto me permito remitir las manifestaciones realizadas por la Dirección General de Administración, mediante el oficio **AIZT-SESPA/1333/2025** y por la Secretaría Técnica del Concejo, mediante el oficio **AIZT/STC/KSMA/T/048/2025** tal y como se señala en el artículo 245 de la Ley Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo antes expuesto:

A USTED, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma, conforme a términos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con el cumplimiento que nos ocupa

SEGUNDO.-Dar vista al recurrente con el presente informe, para que manifieste lo que a su derecho convenga.

TERCERO.- Sobreseer el presente asunto en términos del artículo 258 y 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...]

Asimismo, adjunto copia de los siguientes oficios:

- AIZT-SESPA/1333/2025, de fecha 14 de febrero de 2025, suscrito por la Subdirectora de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos, bajo los siguientes términos:

“[...]

Con fundamento al artículo 243 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, envío a usted la respuesta correspondiente al Recurso de Revisión INFOCDMXIRR. IP. 0319/2025, emitida por la Dirección de Capital Humano con Oficio No. AIZT-DCH/2037/2025 Y AIZT-DCH/2038/2025. Por lo anterior, se le solicita girar sus instrucciones a quien corresponda a fin de que se envíe la información correspondiente a la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo del Instituto. Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Iztacalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0319/2025

[...]"

- Oficio AIZT-DCH/2037/2025, de fecha 14 de febrero de 2025, suscrito por el Director de Capital Humano, bajo los siguientes términos:

"[...]"

En atención al recurso de revisión identificado por el expediente número INFOCDMX/RR.IP.0319/2025, acto admitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Anexo al presente me permito enviar a usted, oficio dirigido al INFOCDMX, el cual contiene la respuesta debidamente fundada y motivada al recurso arriba descrito, en su fase de Pruebas, Alegatos y Manifestaciones, mismo que consta de 7 fojas útiles (oficio de respuesta).

[...]"

- Oficio AIZT-DCH/2038/2025, de fecha 14 de febrero de 2025, suscrito por el Director de Capital Humano, bajo los siguientes términos:

"[...]"

Agravios, Acto que se Recurre y Puntos Peritorios

Mediante la presente, interpongo una queja debido a la falta de respuesta y omisión de información en mi solicitud de acceso a la información referente al Concejal Alfredo Venadero. Expongo a continuación cada pregunta formulada, la respuesta (o falta de esta) y el motivo de la queja:

con respecto a la pregunta ¿Cuál es el horario formal en el que labora como concejal? - Se indicó que el concejal "no labora ni ha laborado en la alcaldía" esta respuesta es contradictoria, pues al concejal se le ve en las grabaciones que asiste a sesiones del Concejo y de su comisión, además de percibir un sueldo y contar con asesores asignados. Si no labora, ¿por qué participa en dichas sesiones y recibe recursos públicos si supuestamente no labora en la alcaldía? por lo que solicito se turne a la contraloría para su análisis.

con respecto a la pregunta ¿Cuántas gestiones administrativas ha tramitado en los últimos seis meses y cuál ha sido el resultado de cada una? - No se entregó la relación de gestiones.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0319/2025

con respecto a la pregunta ¿Cuántas gestiones administrativas ha tramitado en los últimos seis meses y cuál ha sido el resultado de cada una? - No se entregó respuesta con respecto a la pregunta ¿ Cuántas personas tiene a su cargo, así como su sueldo y horarios? - No se entregó respuesta con respecto a Que proporcione las actas de las últimas cinco sesiones de la Comisión de Administración en las que participó, incluyendo las minutas y acuerdos alcanzados - No se entregó respuesta con respecto a El nivel de estudios del concejal o su curriculum - No se entregó respuesta

La falta de respuesta a la mayoría de las preguntas y la contradicción en la información proporcionada sobre su horario laboral generan dudas sobre el cumplimiento de sus responsabilidades y el manejo de recursos asignados a su cargo. Este tipo de omisiones afectan la confianza de la ciudadanía en sus representantes y constituye una falta administrativa.

Ante esta situación, solicito formalmente que se dé vista de esta queja a la Alcaldesa de Iztacalco y a la Contraloría para que se analice su proceder y se determinen las medidas correspondientes. También solicito que se requiera al concejal una respuesta completa y clara, en cumplimiento con su obligación de transparencia y acceso a la información. Sic

Atención y Respuesta de Resolutivos

Considerando el Documento que anexa el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por medio del cual, en vía de diligencias y para mejor proveer, el Lic. Christian Geovanni Cabanillas Martínez, Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente Politóloga María del Carmen Nava Polina el 10 de febrero de 2025, determina procedente **ADMITIR** el recurso de revisión al rubro citado:

Antes de emitir las respectivas respuestas, esta Dirección de Capital Humano a mi cargo, así como las áreas estructurales que la conforman, desde el Inicio de Funciones de la actual gestión, siempre hemos sido respetuosos de los principios rectores de la Ley de Transparencia vigente (artículo 11), certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, por lo cual, Esta Unidad Administrativa a mi cargo, no tiene ningún inconveniente en atender y emitir la respectiva respuesta institucional a la substanciación del presente Recurso, en su fase de pruebas, alegatos y manifestaciones, acorde a nuestro ámbito de atención y competencia, en los términos siguientes:

ATENCION Y RESPUESTA DEL RECURSO

Fase de pruebas, alegatos y manifestaciones

Posterior a un análisis minucioso de los agravios expresados por el ahora recurrente, se estructura la siguiente respuesta considerando nuestro ámbito de atención y competencia, en este orden de ideas, resulta imprescindible precisar lo siguiente:

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0319/2025

PRIMERO: Es importante manifestar que **NO compartimos las aseveraciones del ahora recurrente**, esta Unidad Administrativa retoma el contenido de la solicitud de origen en la cual el recurrente expresaba y requería lo siguiente: “buenos días que el consejal ALFREDO VENADERO se pronuncie sobre estos temas ¿Cuál es el horario formal en el que labora como consejal? Sic.

En una primera instancia, podemos denotar que el ahora recurrente solo aporta un nombre y un apellido:

Exhaustividad: Se realiza una búsqueda en los archivos físicos y magnéticos, **pero al agotar la búsqueda con un solo apellido** al ingresar al Sistema y Base de Datos nos arroja como negativo.

Congruencia: Esta Dirección de Capital Humano a mi cargo así como las Áreas Estructurales que la conforman, cumplen con los lineamientos, ordenamientos administrativos y jurídicos en cuanto al manejo de Datos Personales, al requerir información y datos de una persona en específico, esta Unidad Administrativa se basa en lo establecido y con fundamento en la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México** en su Artículo 24 Fracción VIH el cual establece:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

VII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial; sic

SEGUNDO: Al atender las solicitudes de información y al requerir y/o referirse específicamente a una persona, se siguen los respectivos protocolos de verificar que verídicamente se trate de la persona en referencia, si falta un apellido institucionalmente no podemos presuponer lo que intuitivamente el ahora recurrente solicitaba o quería decir, esta moción también tiene su fundamento en la **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México** en sus artículos 2, 3 y 9 con sus respectivas fracciones en los cuales se establece: Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser **nombre**, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona;

Artículo 2. Son objetivos de la presente Ley:

...

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0319/2025

II. Garantizar que el tratamiento de los datos personales de toda persona física por parte de los sujetos obligados de la Ciudad de México sea lícito;

III. Garantizar que los Sujetos Obligados de la Ciudad de México protejan los datos personales de las personas físicas en el debido cumplimiento de sus funciones y facultades; y

TÍTULO SEGUNDO PRINCIPIOS Y DEBERES

Capítulo I

De los Principios

Artículo 9. El responsable del tratamiento de Datos Personales deberá observar los principios de:

2. Confidencialidad: El Responsable garantizará que exclusivamente el titular pueda acceder a sus datos, o en su caso, el mismo Responsable y el usuario a fin de cumplir con las finalidades del tratamiento. En cualquier caso, se deberá garantizar la secrecía y la no difusión de los mismos. Sólo el titular podrá autorizar la difusión de sus datos personales.

TERCERO: Otro factor determinante, para emitir la respuesta de origen, se derivó en que el ahora recurrente se refería a **el consejal** sic. Término que su significado difiere y no concuerda con el cargo y encargo de **Concejal**, determinamos que no se trata de un error, toda vez que el recurrente lo refiere siempre así, en todas las ocasiones que plasma en su solicitud de origen.

Definición: La palabra consejal está mal escrita, por lo que no se encuentra en el Diccionario de la Lengua Española.

Concejal es un sustantivo (masculino y femenino) que significa miembro de una organización municipal:

Creemos que este análisis si debería de conocerlo el Órgano de Control Interno y Nuestra Titular de este Ente Público, consideramos que administrativa, jurídica y legalmente se hace el correcto tratamiento de los Datos Personales que están bajo nuestra custodia, responsabilidad y resguardo.

CUARTO: En este orden de ideas, una vez que se estableció que se trata de cargo, encargo y figura de Concejal, para esta Unidad Administrativa a mi Cargo, no pasa por desapercibido que el ahora recurrente en sus **Agravios, Acto que se Recurre y Puntos Peritorios** ya escribe correctamente los términos Concejo y Concejal, por consiguiente en aras de máxima publicidad y Transparencia con la finalidad de brindar certeza jurídica y administrativa y con el propósito de allegar al recurrente a la información requerida, a continuación se determina robustecer y **complementar nuestra respuesta de origen**. Resulta importante precisar que esta Unidad Administrativa a mi cargo atenderá y emitirá un pronunciamiento únicamente a

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0319/2025

los requerimientos que son ámbito de nuestra atención y competencia, en los siguientes términos:

Requerimiento de origen: ¿Cuál es el horario formal en el que labora ... sic **Respuesta:** Se precisa que el cargo y/o **figura de Concejal es determinada por Voto Popular**, por consiguiente su horario de trabajo no lo establecen los ordenamientos jurídicos y administrativos que actualmente regulan las obligaciones laborales de este Órgano Político y Administrativo, por consiguiente corresponde a la Secretaría Técnica del Concejo y los Propios Concejales manifestarse y pronunciarse al respecto.

Requerimiento de origen: ¿cuántas personas tiene a su cargo ... sic **Respuesta:** Se informa y Precisa al (la) solicitante que los Concejales no cuentan con personal a su cargo, toda vez que de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la **Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México**, esta figura es ajena y no tiene atribuciones con el gobierno y administración pública de este Órgano Político Administrativo.
Artículo 83. Los concejos en ningún caso ejercerán funciones de gobierno y de administración pública.

Requerimiento de origen: ... así como su sueldo... sic **Respuesta:** se precisa que el Sueldo Mensual Bruto de los Concejales de la Alcaldía de Iztacalco es \$ 35,248.00 M.N.

Requerimiento de origen: ... El nivel de estudios ... sic

Respuesta: Por lo anterior expuesto debidamente fundado y motivado y si el solicitante hoy recurrente, se refiere de origen y actualmente al Concejal Lic. Venadero Medinilla Alfredo, se precisa que su nivel y/o grado de estudios es Licenciatura.

Por Último, por lo que respecta a los demás requerimientos, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia vigente y aplicable, se sugiere a la Subdirección de la Unidad de Transparencia, canalizar la presente solicitud a la Secretaría Técnica del Concejo de esta Alcaldía de Iztacalco para que emita su respuesta y pronunciamiento a los cuestionamientos restantes.

[...]"

- Oficio AIZT/STC/KSMA/T/044/2025, de fecha 18 de febrero de 2025, suscrito por la Secretaria Técnica del Consejo, bajo los siguientes términos:

"[...]"

"con respecto a la pregunta ¿Cuál es el horario formal en el que labora como concejal? - Se indicó que el concejal "no labora ni ha laborado en la alcaldía" esta respuesta es contradictoria, pues al concejal se le ve en las grabaciones que asiste a

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0319/2025

sesiones del Concejo y de su comisión, además de percibir un sueldo y contar con asesores asignados. Sí no labora, ¿por qué participa en dichas sesiones y recibe recursos públicos si supuestamente no labora en la alcaldía? por lo que solicito se turne a la contraloría para su análisis. "... (sic)

A través del oficio AIZT/CIZT/CAVM/006/2025, adjunto al presente, es el propio Concejal quien nos indica que:

"En el que desempeño mis funciones, cabe hacer la precisión que con fundamento en el artículo 74 de la Ley Federal de Trabajo, se tienen por señalados los días inhábiles en los cuales el suscrito no labora.

Por consecuencia, los días que no se señalan como inhábiles establecidos por la Ley y demás reglamentos aplicables, son los que el suscrito labora. De tal forma, que laboro de lunes a viernes, a excepción de las atenciones ciudadanas que atiendo fuera de los días y horario hábiles, con horario de 9:00 a 18:30 horas, horario en el cual desempeño mis funciones y actividades como Concejal de Iztacalco. Asimismo, se hace la precisión que, de conformidad a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley Orgánica de Alcaldías en la Ciudad de México y el Reglamento para el Gobierno interior del Concejo de la Alcaldía de Iztacalco, donde se establece la determinación de las facultades y atribuciones de los Concejales, mi desempeño se ha regido siempre bajo la norma aplicable."... (sic)

"con respecto a la pregunta ¿Cuántas gestiones administrativas ha tramitado en los últimos seis meses y cuál ha sido el resultado de cada una? - No se entregó la relación de gestiones."... (sic)

A través del oficio AIZT/CIZT/CAVM/006/2025, adjunto al presente, es el propio Concejal quien nos indica que:

El que suscribe hace la acotación que entro en funciones como Concejal el primero de octubre de 2024, por lo que solo, solo me limitare a dar contestación en el periodo del 01 de octubre de 2024 a la fecha. Informo que, con fundamento en el artículo 103, inciso V y VI, de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México; 18, fracción XIX del Reglamento para el Gobierno Interior del Concejo de la Alcaldía Iztacalco, he registrado y resuelto las siguientes gestiones:

GESTIONES			
GESTIONES RECIBIDA	GESTIÓN CANALIZADA	GESTIÓN ATENDIDAS	GESTIONES PENDIENTES
68	68	36	32

"con respecto a la pregunta ¿Cuántas personas tiene a su cargo, así como su sueldo y horarios? - No se entregó respuesta"... (sic)

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0319/2025

Como parte de las atribuciones de esta Secretaría Técnica a mi cargo no se tiene la información al respecto, motivo por el cual se sugirió y se sugiere, para dar respuesta, orientar a la **Dirección General de Administración**, ubicada en Av. Río Churubusco y Calle Te S/N Edificio SEDE, 3° piso, Col. Gabriel Ramos Millán, Código Postal 08000, lo anterior con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

“con respecto a Que proporcione las actas de las últimas cinco sesiones de la Comisión de Administración en las que participó, incluyendo las minutas y acuerdos alcanzados - No se entregó respuesta”...(sic)

A través del oficio AIZT/CI/CAVM/006/2025, adjunto al presente, es el propio Concejal quien nos indica que:

“El que suscribe le informa que la Comisión de Administración a sesionado en 3 ocasiones, aunado a lo anterior, se informa que, solo se cuentan con dos minutas, mismas que se anexan al presente en copia simple.”...(sic)

Acompañado del presente oficio se encontrarán las dos minutas en comento en esta respuesta.

TERCER CONCEJO DE IZTACALCO COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN			
Sesión	Fecha	Hora	Lugar
Primera Sesión Ordinaria	21 de noviembre del 2024	13:00 horas	Sala de Audiencias Públicas de la Alcaldía
Segunda Sesión Ordinaria	10 de diciembre del 2024	13 horas	Sala de Juntas Benito Bahena y Lome
Tercera Sesión Ordinaria	27 de enero del 2025	11:00 horas	Sala de Juntas Benito Bahena y Lome

Acuerdos alcanzados

1. Aprobación, de conformidad al artículo 74 y 80 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Concejo de la Alcaldía de Iztacalco, la asignación de la Concejal, Martha Araceli Moctezuma Santana, como secretaria de la Comisión de Administración.
2. Aprobación del Calendario de las Sesiones Ordinarias 2024-2025 de la Comisión de Administración.
3. Aprobación de la propuesta a la Alcaldesa de Iztacalco, para que se implemente una campaña de concienciación del cuidado de animales de compañía.
4. Aprobación del Plan de Trabajo 2024-2025 de la Comisión de Administración.
5. Aprobación de las minutas de la Primera y Segunda Sesión Ordinaria AIZT-CI/CA/O/01 y AIZT-CI/CA/O/02 de la Comisión de Administración.

“con respecto a El nivel de estudios del concejal o su curriculum - No se entregó respuesta”...(sic)

Como parte de las atribuciones de esta Secretaría Técnica a mi cargo no se tiene la información al respecto, motivo por el cual se sugirió y se sugiere, para dar respuesta, orientar a la **Dirección General de Administración**, ubicada en Av. Río Churubusco y Calle Te S/N Edificio SEDE, 3° piso, Col. Gabriel Ramos Millán, Código Postal 08000, lo anterior con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0319/2025

En esta Secretaría Técnica a mi cargo se actúa de conformidad al artículo 11 de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México** que nos indica que: El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, por tal razón no se tiene ningún inconveniente en atender y emitir la respectiva respuesta institucional a la sustanciación del presente Recurso, acorde a nuestro ámbito de atención y competencia al amparo del artículo 219 de la misma ley que a la letra dice: Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

[...]"

- Oficio AIZT/CIZT/CAVM/006/2025, de fecha 29 de enero de 2025, suscrito por el Consejal de mérito, bajo los siguientes términos:

"[...]"

Para tal efecto le hago llegar la información solicitada, así como. copia simple de las Minutas AIZTCUCA/O/01 y AIZT-CI/CA/O/02 de la Comisión de Administración del Tercer Concejo de la Alcaldía de Iztacalco.

- "¿Cuál es el horario formal en el que labora como consejal?" En el que desempeño mis funciones, cabe hacer la precisión que con fundamento en el artículo 74 de la Ley Federal de Trabajo, se tienen por señalados los días inhábiles en los cuales el suscrito no labora. Por consecuencia, los días que no se señalan como inhábiles establecidos por la Ley y demás reglamentos aplicables, son los que el suscrito labora. De tal forma, que laboro de lunes a viernes, a excepción de las atenciones ciudadanas que atiendo fuera de los días y horario hábiles, con horario de 9:00 a 18:30 horas, horario en el cual desempeño mis funciones y actividades como Concejal de Iztacalco. Asimismo, se hace la precisión que, de conformidad a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley Orgánica de Alcaldías en la Ciudad de México y el Reglamento para el Gobierno Interior del Concejo de la Alcaldía de Iztacalco, donde se establece la determinación de las facultades y atribuciones de los Concejales, mi desempeño se ha regido siempre bajo la norma aplicable.
- "¿Cómo justifica su ausencia frecuente en su lugar de trabajo?" Se informa que el suscrito no se ha ausentado ningún día a laborar, desde que tomo protesta el primero de octubre de 2024 a la fecha.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0319/2025

- “¿Unarelación de qué actividades realiza en el horario laboral que no se encuentra en su oficina?”
 - Sesiones Solemnas, Ordinarias y Extraordinarias del tercer Concejo de la Alcaldía de Iztacalco.
 - Sesiones de la Comisión de Administración. Sesiones de las Comisiones Permanentes de las cuales soy integrante.
 - Sesiones de las Comisiones Permanentes del tercer Concejo de la Alcaldía Iztacalco.
 - Ceremonias Cívicas,
 - Recorridos.
 - Eventos de la Alcaldía.
 - Reuniones y atenciones vecinales, conforme a lo dispuesto en el artículo 103 fracción V, VI y VII de la ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.
 - Reuniones con las y los integrantes del tercer Concejo de la Alcaldía Iztacalco.
 - Reuniones interinstitucionales.

- “¿Cuántas gestiones administrativas ha tramitado en los últimos seis meses y cuál ha sido el resultado de cada una?” El que suscribe hace la acotación que entro en funciones como Concejal el primero de octubre de 2024, por lo que solo, solo me limitare a dar contestación en el periodo del 01 de octubre de 2024 a la fecha. Informo que, con fundamento en el artículo 103, inciso V y VI, de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México; 18, fracción XIX del Reglamento para el Gobierno Interior del Concejo de la Alcaldía Iztacalco, he registrado y resuelto las siguientes gestiones:

GESTIONES			
GESTIONES RECIBIDA	GESTIÓN CANALIZADA	GESTIÓN ATENDIDAS	GESTIONES PENDIENTES
68	68	36	32

- “Que proporcione las actas de las últimas cinco sesiones de la Comisión de Administración en las que participó, incluyendo las minutas y acuerdos alcanzados ” El que suscribe le informa que la Comisión de Administración a sesionado en 3 ocasiones, aunado a lo anterior, se informa que, solo se cuentan con dos minutas, mismas que se anexan al presente en copia simple.

TERCER CONCEJO DE IZTACALCO COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN				
Sesión	Fecha	Hora	Lugar	
Primera Sesión Ordinaria	21 de noviembre del 2024	13:horas	Sala de Audiencias Públicas de la Alcaldía	
Segunda Sesión Ordinaria	10 de diciembre del 2024	13 horas	Sala de Juntas Benito Bahena y Lome	
Tercera Sesión Ordinaria	27 de enero del 2025	11:00 horas	Sala de Juntas Benito Bahena y Lome	

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0319/2025

Es preciso señalar que en el artículo 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Concejo de la Alcaldía Iztacalco, se menciona que las sesiones de las comisiones son grabadas íntegramente en archivos electrónicos, así mismo los transmiten y los suben a las redes sociales oficiales de la Alcaldía Iztacalco, desde donde se pueden consultar: A continuación, comparto las redes sociales de la Alcaldía Iztacalco:

- Facebook: <https://www.facebook.com/alcaldiaiztacalcooficial>

- Youtube: [https://www.youtube.com/\(Walcaldia.iztacalco](https://www.youtube.com/(Walcaldia.iztacalco)

Acuerdos alcanzados

1. Aprobación, de conformidad al artículo 74 y 80 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Concejo de la Alcaldía de Iztacalco, la asignación de la Concejala, Martha Araceli Moctezuma Santana, como secretaria de la Comisión de Administración.

2. Aprobación del Calendario de las Sesiones Ordinarias 2024-2025 de la Comisión de Administración.

3. Aprobación de la propuesta a la Alcaldesa de Iztacalco, para que se implemente una campaña de concienciación del cuidado de animales de compañía.

4. Aprobación del Plan de Trabajo 2024-2025 de la Comisión de Administración.

5. Aprobación de las minutas de la Primera y Segunda Sesión Ordinaria AIZT-CICA/O/01 y AIZT-CUCA/O/02 de la Comisión de Administración.

[...]"

- Minuta AIZT-CI/CA/O/01 Pública. Primera Sesión Ordinaria de la Comisión de Administración del Concejo de la Alcaldía Iztacalco.
- Minuta AIZT-CI/CA/O/02 Pública. Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Administración del Concejo de la Alcaldía Iztacalco.

C. El 03 de marzo de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables³) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este

³ Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0319/2025

asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud de información** consistió en conocer sobre el Concejal Alfredo Venadero, lo siguiente:

1. Horario laboral.
2. Número de gestiones administrativas tramitadas en los últimos seis meses y sus resultados.
3. Número de personas a su cargo, indicando sueldos y horarios.
4. Número de acuerdos administrativos promovidos desde el inicio de su gestión.
5. Entregar las actas de las últimas cinco sesiones de la Comisión de Administración en las que participó.
6. Nivel de estudios o su *currículum*.

En **respuesta**, por medio de la Dirección de Capital Humano, informó que Alfredo Venadero no labora en la Alcaldía, por su parte, la Secretaría Técnica del Concejo, informó que adjuntaba la respuesta del Concejal de mérito; sin embargo, no se adjuntó dicho documento.

Inconforme con la respuesta recibida, la persona ahora recurrente manifestó **no estar de acuerdo con la respuesta, al indicar que no se le proporcionó la información solicitada**.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0319/2025

En **respuesta complementaria**, la Alcaldía proporcionó el horario laboral del Consejo de mérito, el número de gestiones administrativas y sus resultados, el número de personas a su cargo, así como sueldos y horarios, número de acuerdos administrativos promovidos durante su gestión, proporcionó las ligas electrónicas de la Comisión de Administración, dos minutas de las Sesiones Ordinarias y su grado de estudios.

Respecto a lo anterior, y sobre la respuesta complementaria emitida por la Alcaldía Iztacalco, resulta aplicable el Criterio 07/21⁴ emitido por este Instituto mismo que señala:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

⁴ Consultable en: <https://infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0319/2025

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Mismo que ha sostenido los elementos que debe cumplir una respuesta complementaria para que la misma sea válida.

En este sentido, se concluye de la respuesta complementaria cumple con los elementos del Criterio 07/21 emitido por este Instituto, ya que, primero, la misma fue enviada a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones, en este caso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, segundo la entidad pública remitió a este Instituto las constancias de que la respuesta complementaria fue enviada a la persona recurrente, y tercero, la información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colma todos los extremos de la solicitud.

Es importante mencionar que la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*⁵, refiere al respecto:

“**Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

XII. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley:

[...]

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0319/2025

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

[...]"

“Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

[...]"

“Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.

Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.”

“Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.”

“Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.”

“Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

[...]

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0319/2025

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información, así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

“**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”

[...]”

En ese tenor, es de concluir que lo procedente es **SOBRESEER** el presente recurso por **quedar sin materia**.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Con base en lo resuelto por este Instituto y al no existir instrucción alguna para el actor o institución pública, la presente resolución **NO IMPLICA CUMPLIMIENTO**.

SEGUNDO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0319/2025

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

QUINTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

AAMC/CGCM/SZOH